

Plan de convivencia



Los Pinos

I. Introducción

El Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, expone en su artículo 4.1 que “los centros educativos elaborarán un plan de convivencia que, tras su aprobación por el consejo escolar del centro, se incorporará al proyecto educativo del mismo”.

La misma normativa dispone que corresponde al equipo directivo, en colaboración con los y las profesionales de la orientación, coordinar su elaboración, en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del consejo escolar del centro establecidas por la comisión de convivencia, a que se refiere el artículo 7 de dicho Decreto, y las propuestas realizadas por el claustro de profesores del centro y su asociación de madres y padres de alumnos, teniendo en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de su alumnado.

Sus objetivos son, entre otros, los previstos en el artículo 3 del Decreto 19/2007, a saber:

1. Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.
2. Promover la cultura de la paz en el centro y mejorar, si cabe, la convivencia escolar, promoviendo el diálogo y la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.
3. Fomentar en el centro las actitudes, los valores y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad cultural, en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, y en la prevención, detección y tratamiento de todas las manifestaciones de violencia, especialmente de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
4. Mantener y fomentar el clima de convivencia pacífica que se vive de manera habitual en el Colegio Los Pinos, actuando de manera contundente con sus infractores, promoviendo su recuperación e integración eficaz en la comunidad educativa.

II. Planteamiento de partida

Aunque se achaca de manera general a la mala aplicación de la LOGSE la causa del incremento de la violencia en la escuela, este fenómeno viene dándose con los mismos o peores síntomas en otros países nuestro entorno. Por ejemplo, en Holanda se ha producido una reducción de la semana escolar a cuatro días para afrontar la falta de profesorado, mientras que en los Estados Unidos es habitual la presencia de detectores de metales en las entradas a los centros. El problema parece derivarse de la situación revolucionaria planteada por la LOGSE y perpetuada por la normativa subsiguiente: el reto de atender a toda la población infantil y adolescente, sin exclusiones, lo que ha supuesto el meter repentinamente en nuestras escuelas todos los

problemas sociales y psicológicos de todos nuestros niños. Nunca se había intentado antes y no teníamos mecanismos establecidos para tratar con los más problemáticos, porque lo que hacíamos hasta ahora era expulsarlos del sistema.

Se ha demostrado que cuanto peor es el autoconcepto del adolescente, mayor es su tendencia a emplear, aceptar y justificar las respuestas agresivas.¹ Para que se reduzcan las respuestas agresivas se debe trabajar en la elevación del autoconcepto del alumnado en cuestión. Con los niños conflictivos, antes de poder enseñarles algo significativo, deben abordarse toda una serie de problemas básicos que se podrían resumir en lograr la mínima estabilidad y la mínima paz interior sin la cual es imposible el estudio. Esto supone hacer frente a problemas sociales cuyas raíces están fuera del aula.

Las respuestas a la violencia escolar deben plantearse simultáneamente en dos frentes:

- 1.- Las condiciones de trabajo de los agentes del sistema educativo (dotaciones de material, tratamiento específico de las zonas de educación compensatoria, relaciones profesor-alumno, reconsideración de las funciones de dirección y supervisión).
- 2.- Formación de profesores para afrontar las nuevas dificultades del aula (formación inicial y formación continua).

La familia es el agente básico en la formación del autoconcepto y en el desarrollo del proceso de socialización primaria, en el cual el niño adquiere las normas y valores fundamentales para vivir en sociedad. Sin embargo, las presiones económicas y sociales han desestructurado muchas familias que ya no pueden ofrecer a sus hijos los dos elementos básicos en los que se cimenta la construcción del autoconcepto: afecto y modelos de conducta.

Desprovistos de afecto y de modelos de conducta, los niños recurren a las reacciones agresivas, primero como una forma de reclamar atención, después como una venganza ante un mundo hostil que no les entiende y que les margina, precisamente a causa de sus mismas respuestas agresivas. El círculo vicioso se retroalimenta. La violencia engendra más violencia y se vuelve contra quienes la utilizan. La sociedad genera más represión.

III. Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro, conflictividad detectada en el mismo y objetivos a conseguir

El entorno social del que procede mayoritariamente el alumnado del Colegio Los Pinos no contribuye normalmente a la generalización de este tipo de comportamientos. Sin embargo, nuestro alumnado no es ajeno a las influencias que modelos de comportamiento agresivo ejercen cotidianamente desde los medios de comunicación, los video juegos y las redes sociales. Por tanto, en ocasiones tienden a reproducir actuaciones violentas que tratamos de desterrar de la vida cotidiana en nuestro colegio. Sólo la adopción de una normativa muy estricta a ese respecto, la unificación de criterios por parte del profesorado en la aplicación de las normas de convivencia que contiene, la puesta en funcionamiento de fórmulas de resolución pacífica de conflictos y la insistencia desde todos los ámbitos para lograr un clima de cordialidad en las relaciones entre los

¹ J. M. Esteve, D. Merino y B. Cantos, “La escolarización de los niños inmigrantes en el Campo de Gibraltar”, Universidad de Málaga, 2001.

miembros de la comunidad educativa en el colegio Los Pinos han permitido desterrar casi completamente esos hábitos.

Puede ser ésta la ocasión de comentar que las normas de convivencia del Colegio Los Pinos se encuentran recogidas en su reglamento de organización y funcionamiento (ROF), establecido legalmente hace unos pocos años y convertido en piedra angular de la disciplina en el centro. Desde la dirección pedagógica de ESO y Bachillerato se llevó a cabo la adaptación del antiguo libro de estilo, elaborado en el curso 1989-1990, a la nueva exigencia administrativa. Asimismo, se fueron adaptando las sucesivas disposiciones legales respecto a derechos y deberes del alumnado, normativas sancionadoras y otros elementos establecidos por la administración educativa para intentar frenar el deterioro de la convivencia que se estaba implantando en las aulas españolas con la generalización de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años derivada de la LOGSE. Allí comenzó el proceso que condujo a la solución de los problemas más graves de convivencia en nuestro centro, que, por otra parte, eran menos agudos que en la mayoría de los colegios de nuestro ámbito territorial. Los problemas se centraban en:

1. Cierta sensación de impunidad de algunos alumnos, cuya actitud rayaba la insolencia y la falta de respeto al profesorado, herencia de un estilo educativo excesivamente liberal. Algunos de ellos exhibían sin pudor el síndrome del “alumno de colegio privado”, consistente en creerse acreedores de ciertos derechos porque sus padres pagan su puesto escolar.
2. Escasos episodios de violencia.
3. Consumo de tabaco por parte del alumnado en muchos rincones poco vigilados del centro, conforme al modelo que representaban algunos profesores que fumaban en cualquier lugar salvo en las aulas. Esto causaba mal ejemplo, pérdida de autoridad moral, inhibición o cierta laxitud en la aplicación de la norma por parte de algunos profesores...
4. Episodios puntuales de consumo de otros tipos de drogas en el recinto escolar, como consecuencia directa del problema anterior.

Esta problemática está hoy superada. Normas claras, compartidas y consensuadas por la mayor parte del claustro, aplicadas con el rigor y la flexibilidad necesarias en cada momento, con participación de todos los sectores de la comunidad educativa (incluidos padres y alumnos) a través de la comisión de convivencia del consejo escolar, lo han hecho posible.

Un estudio de J. Vera demostró que la disciplina era el principal problema de los profesores debutantes, a enorme distancia de sus restantes preocupaciones, pero aun así no se suele plantear una formación inicial específica en estos aspectos en los programas de formación inicial de profesores. En consecuencia, muchos profesores debutantes, faltos de una formación específica y absolutamente desbordados por la realidad del aula tienden a recuperar estilos autoritarios y medidas represoras que pueden generar más violencia.² También, un estudio general sobre la situación de la educación española en el curso 2002-2003 señala que “el trabajo de muchos profesores se dedica cada vez más al mero mantenimiento del orden y la disciplina en

² J. Vera, *El profesor debutante*, Promolibro, Valencia, 1988.

clase y menos a la enseñanza propiamente dicha”.³ Ese es un problema controlado en nuestro centro, lo que conlleva más efectos beneficiosos de lo que podría pensarse en un principio:

1. La convivencia en un ambiente pacífico y cordial permite desarrollar prácticas educativas más eficaces e integrales que en condiciones adversas.
2. La inexistencia de problemas disciplinarios destacables en las aulas supone que el profesorado puede dedicar la mayor parte de su jornada laboral a educar y a enseñar, en vez de actuar de mero vigilante.
3. El clima pacífico conlleva un menor deterioro de material e instalaciones, ya que no favorece las prácticas vandálicas.
4. La casi total ausencia de agresiones comporta que apenas tengan que aplicarse sanciones por faltas graves, que son como han de conceptuarse tales actitudes habitualmente. Eso significa que la principal infracción de nuestras normas de convivencia, que lleva aparejada la expulsión temporal del alumnado, no haya de ponerse en práctica, por lo que apenas se producen pérdidas de clases por tal concepto, limitándose uno de los factores que pueden incrementar el riesgo de fracaso escolar. Además, un elemento cuantitativo para reconocer la mejora de la convivencia en el centro a lo largo de los años es el número de convocatorias de la comisión de convivencia por curso. Éste ha ido descendiendo paulatinamente, desde la cierta frecuencia de hace cinco años hasta dos o tres anuales en la actualidad.
5. El buen clima de aula, basado en una dinámica de colaboración y respeto por parte del alumnado también ha reducido sensiblemente la problemática existente hace unos años en relación al profesorado sustituto. No eran extraños los episodios de absoluta imposibilidad por parte de profesores suplentes de dar clase, ni siquiera de mantener mínimamente el orden en las aulas que se les confiaban. Se había establecido cierta norma no escrita de que el sustituto no era un profesor, sino alguien de otra categoría y, por tanto, menos digno de respeto e investido de menor autoridad que el profesorado de plantilla en el centro. Con gran dificultad se ha ido haciendo cambiar este concepto hasta llegar a la situación actual en la que esta problemática está prácticamente superada.

IV. Establecimiento de las normas de convivencia generales del centro

Según consta en el ROF del Colegio Los Pinos, en su Título V sobre la convivencia, artículo 81, la normativa de convivencia es la siguiente:

1.- Normas de convivencia de carácter general:

- Asistir a clase con puntualidad, no pudiéndose abandonar el centro durante la jornada escolar, incluido el horario de recreo, sin autorización del profesorado.
- Participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.

³ Fundación La Caixa, “La familia española ante la educación de sus hijos”, curso 2002-2003.

- Cumplir los horarios de las actividades del centro.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.
- No permanecer en las clases en las horas de recreo, salvo autorización expresa del profesorado.
- Entregar los impresos de justificación de faltas y los acuses de recibo de circulares y notificaciones firmados por sus padres.
- Respetar la diversidad y la libertad de conciencia de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de injurios, calumnias o atentar contra su dignidad, tanto desde el punto de vista físico como desde el punto de vista moral o profesional, dentro y fuera del colegio, no pudiendo atentar contra sus bienes o pertenencias, su imagen y honor.
- Utilizar con respeto y cuidado el mobiliario, enseres y todo tipo de material e instalaciones del colegio.
- Cooperar en la transmisión a sus padres o tutores de toda la información que le sea proporcionada por el centro.
- El alumnado cuidará escrupulosamente su higiene personal, pudiendo sancionarse actitudes o conductas insalubres.
- El alumnado asistirá al centro con una indumentaria correcta, no admitiéndose el acceso a la misma en traje de baño o similar.
- No se permitirá el uso de sombreros, gorras, gorros, gafas de sol, etc. en clase ni espacios cubiertos.
- No se permitirá la práctica de juegos peligrosos, violentos o denigrantes, ni el uso de naipes.

2.- Normas de convivencia en clase:

- El alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- Todo alumno que, a criterio del profesorado, fuese sorprendido copiando, intentándolo, disponiéndose a hacerlo, dejándose copiar o facilitando la copia de otro(s) durante la realización de una actividad evaluadora, o bien transmitiendo información oralmente o por cualesquiera otros medios a sus compañeros, incluso transmitiendo o recibiendo información mediante dispositivo electrónico, será sancionado con la calificación de 0 (cero) en el examen y de suspenso en la evaluación trimestral correspondiente de la materia o materias implicadas.
- Además, se aplicará la sanción anterior cuando el libro de texto, los apuntes o cualquier otro material con contenidos de la asignatura objeto de examen se encuentren a la vista o al alcance de la mano del alumno, independientemente

de que estos contenidos se encontraran o no incluidos en las cuestiones planteadas en dicho examen.

- Los restantes detalles se especifican en el Anexo 19.
 - El alumnado es responsable directo del material del aula. Tiene asignada una mesa y una silla, que mantendrá en el mismo estado en que las recibió, siendo objeto de sanción su uso inadecuado.
 - En caso de deterioro culpable o malintencionado, así como de extravío de los libros de texto sufragados por la administración educativa, se solicitará a los representantes legales del alumnado, mediante una notificación, la reposición del material. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de cualquiera otra derivada de lo contenido en el presente ROF.
 - En los cursos en los que los libros de texto son utilizables solamente por un alumno (primero y segundo de primaria), serán donados al alumnado.
 - El material curricular de uso común que pueda reutilizarse en años posteriores permanecerá en el centro.
 - Los delegados de curso velarán por el adecuado uso del material del aula: perchas, ventanas, persianas, pizarras, mesa del profesor, armarios, estanterías, libros, papeleras, etc.
 - El material fungible (tizas, folios, etc.) deberá utilizarse siguiendo criterios de racionalidad, quedando restringido su uso al criterio y disposiciones de cada profesor.
 - El alumnado se esforzará por mantener el aula limpia, quedando prohibido arrojar papeles, desperdicios o cualquier tipo de suciedad, cuyo destino obligatorio es la papelería. Por tanto, queda prohibido poner los pies en las paredes y, en definitiva, cualquier acción que pueda deteriorarla o mancharlas, siendo esta norma válida para las puertas y ventanas.
 - Los alumnos no podrán traer al colegio sus móviles y otros dispositivos electrónicos. Sólo podrán traerse por razones pedagógicas a iniciativa del centro o para atender circunstancias personales que tendrán que haber sido debidamente acreditadas ante la dirección del centro por los representantes legales del alumnado.
 - Si sacan el móvil en un examen, se seguirá el mismo protocolo que cuando se sorprende a un alumno copiando.
 - Protocolo disciplinario en cuanto al uso de móviles en el colegio:
- Primer apercibimiento oral:
 - El profesor escucha sonar un móvil o ve que el alumno lo tiene a la vista y lo retira, entregándoselo al tutor.
 - El profesor apercibe oralmente y anota en el parte.
 - El tutor retiene el móvil un día y lo devuelve explicándole las consecuencias de reiterar la actitud.
 - Segundo apercibimiento oral:
 - Seguimos el mismo protocolo, pero esta vez se retiene el móvil hasta que el tutor convoca a la familia y ésta viene a recogerlo.
 - Tercer apercibimiento oral:

- Si el alumno falta a la normativa por tercera vez, el tutor lleva el móvil a la dirección y ésta citará a padres, entregando el móvil y el apercibimiento por escrito.
- El aula, a la finalización de la jornada escolar, debe quedar dispuesta como previamente haya informado el profesorado.

3.- Normas de convivencia en los pasillos, aseos y zonas comunes:

- En los pasillos y demás instalaciones cubiertas rigen, en materia de limpieza, higiene, las mismas normas que en el interior de las clases.
- Los pasillos son instalaciones de paso. En consecuencia, los alumnos no podrán concentrarse en ellos, salvo cuando las condiciones climatológicas u otras impidan su permanencia en zonas de recreo.
- Los tabloneros de anuncios, paneles y murales, así como la información expuesta en los mismos, deberán ser cuidadas y respetadas, prohibiéndose efectuar anotaciones marginales, pintadas u otras acciones que puedan deteriorarlos.
- En los traslados de grupos de alumnos a otras dependencias en horas lectivas (laboratorios, pistas de deportes, etc.), el alumnado se conducirá de manera correcta y silenciosa.
- Las normas de civismo indicadas para otros espacios serán de igual aplicación en los patios y aseos, no debiéndose arrojar objetos que puedan atascar los inodoros.
- No se debe pintar en las puertas, paredes ni azulejos de los aseos.

4.- Uniforme e indumentaria deportiva:

- En el Colegio Los Pinos están regulados el uniforme oficial y la indumentaria deportiva oficial. El uniforme tendrá carácter obligatorio para los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Consta de:
 - Pantalón largo o corto de color camel.
 - Falda plisada de color camel.
 - Polo, de manga corta o larga, de color blanco con una lista en rojo y otra en verde en el cuello.
 - Jersey rojo de pico.
 - Chaqueta polar celeste.
 - El calzado consistirá en zapatos de color azul o negro, y calcetines rojos en caso de llevar falda las niñas o pantalón corto los niños.
 - Baby: sólo en Educación Infantil: 3 y 4 años obligatorio y optativo en 5 años. En épocas de calor se puede optar por pantalón corto.
- La equipación deportiva, para clases de educación física y otras para las que se requiera, consta de:

- Chándal de color azul con costuras en verde.
 - Pantalón corto azul.
 - Camiseta azul con mangas en azul marina y costura en verde.
 - Peto reversible rojo y azul.
-
- La uniformidad y equipación deportiva es incompatible con el uso de “piercings” y maquillaje.
 - Para el alumnado que participe en competiciones, la equipación oficial del colegio será la establecida por la dirección para cada modalidad deportiva.
 - El alumnado debe estar perfectamente uniformado para según qué actividad.
 - En clases de EF y deportes y actividades de carácter deportivo tanto en complementarias como extraescolares, se vestirán las prendas deportivas oficiales del colegio. Los profesores-tutores indicarán la indumentaria necesaria en caso de duda.
 - La falta de equipación oficial del colegio en clases de EF y deportes comportará su repercusión negativa en el apartado actitudinal de la evaluación.
 - Asimismo, en una actividad complementaria o extraescolar podría conllevar la exclusión del alumnado de su participación en la misma.
 - El incumplimiento de esta normativa se verá sancionado conforme a lo establecido en este ROF.

5.- Normas de convivencia en el transporte escolar:

- No molestar o perturbar la conducción del vehículo.
- Se deberá respetar al profesor/monitor y al conductor.
- Se mantendrá el orden establecido por el profesor/monitor o conductor, para subir o bajar del autobús.
- Respetar escrupulosamente los horarios establecidos.
- Permanecer sentados durante el transcurso del viaje.
- Ayudar a los compañeros con movilidad reducida.
- No arrojar papeles y otros desperdicios en los vehículos.
- No producir daños en los autocares.

V. Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia

Según consta en el ROF del Colegio Los Pinos, en su Título V Sobre la convivencia, artículo 79.- Carácter general de las correcciones, apartado. 5, la comisión de convivencia del Colegio Los Pinos tiene las características que a continuación se señalan. De acuerdo con el decreto 19/2007, de 23 de enero, se organizó en el Colegio Los Pinos una comisión de convivencia que entendiese de las faltas gravemente perjudiciales para la convivencia acaecidas en el centro. Dada la eficacia demostrada por este órgano, y en coherencia con la normativa educativa vigente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), el Colegio Los Pinos ha decidido mantener la comisión de

convivencia como espacio de mediación y resolución pacífica de conflictos, reservándose el director la competencia para intervenir directamente cuando las circunstancias así lo requieran.

5.1.- Composición:

- Director, que actuará como presidente
- El jefe de estudios
- Dos o más profesores
- Dos padres o más madres (uno será el designado por la AMPA para el consejo escolar)
- Dos alumnos

5.2.- Funciones:

Además de las funciones genéricas que le atribuye el artículo 8 del Decreto 19/2007, de 23 de enero ("informar al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia, así como de todos aquellos aspectos relacionados con la misma y que por aquel se determinen") actualizado por el decreto 327/2010 de 13 de julio, artículo 24, le corresponderán las siguientes:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todo el alumnado.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del consejo escolar de las actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas.
- h) Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el consejo escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

5.3.- Nombramiento:

Cuando se constituya el consejo escolar y en cada renovación del mismo.

5.4.- Periodicidad de reuniones:

Cuantas veces sea necesario.

VI. Coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, el centro cuenta con una coordinadora de bienestar y protección del alumnado.

De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- b) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- c) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- d) Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- e) Identificarse ante los alumnos, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- h) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- i) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros docentes como al alumnado y sus familias o tutores legales, con especial atención al personal del centro que ejercen de tutores y a la adquisición por parte del alumnado de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- j) Fomentar que en el centro docente se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
- k) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

VII. Normas específicas para el funcionamiento del aula convivencia del centro

Dado que la normativa actual sólo recomienda su creación, pero no la exige; que la administración educativa no ofrece, a los centros, recursos humanos específicos para atenderla y, muy especialmente, que la problemática disciplinaria en el Colegio Los Pinos no la hace necesaria, no se creará el aula de convivencia.

VIII. Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse

El Colegio Los Pinos aplica un mecanismo de prevención, detección, mediación y resolución de conflictos muy eficaz, a juzgar por la escasa incidencia que estos tienen en la vida cotidiana de la comunidad educativa, que se basa en los siguientes elementos:

- a) Una cultura de resolución pacífica de conflictos sólidamente establecida, como filosofía pedagógica de su comunidad educativa, que ha establecido la costumbre del diálogo sobre la imposición y la represión.
- b) Un eficaz plan de acción tutorial que contempla estas necesidades de manera prioritaria.
- c) Una normativa disciplinaria clara, bien difundida y consensuada, aplicada con rigor y flexibilidad desde las diferentes instancias con competencias en ese tema.
- d) La atención y vigilancia permanente del profesorado en todo momento y lugar.

Todo ello se ve reforzado por la escasa movilidad de nuestro alumnado, una fidelidad que se traduce en una permanencia de media en el centro de doce años, lo que permite que alumnado y profesorado se conozca bien, se compenetre adecuadamente y se consoliden las dinámicas referidas de resolución dialogada de conflictos.

IX. Programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en esta materia

Aunque habrán de estudiarse, no parece que en principio haya de abordarse ninguna más allá del mantenimiento y fomento de los procesos ya establecidos y consolidados. Entre ellos, el proyecto Gales de educación primaria y el proyecto Cisneros para seguir el maltrato entre iguales en todo el colegio.

X. Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan

Las fases a aplicar serán las siguientes:

- a) Edición del documento base para su estudio por claustro y consejo escolar.
- b) Estudio, mejora y aprobación de la redacción base por el claustro de profesores.
- c) Estudio, mejora y aprobación por el consejo escolar.
- d) Edición del documento definitivo para su difusión a través del consejo escolar, AMPA y claustro de profesores.
- e) Explicación al alumnado por el profesorado-tutor al comenzar cada curso.
- f) Revisión anual por el claustro y el consejo escolar.
- g) Enriquecimiento con las aportaciones que se vayan realizando a la luz del análisis de su puesta en práctica.

XI. Procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convivencia mediante un sistema de gestión de centros educativos

Todas las incidencias que, en materia de convivencia, se producen en el centro son recogidas, en primera instancia, por el profesorado mediante su anotación en el parte diario de clase, al objeto de que lleguen en todo caso al profesorado-tutor.

Los conflictos que superan sus respectivos ámbitos de actuación y decisión se remiten a los coordinadores de etapa y/o a la jefatura de estudios, que mantiene actualizado el registro de los mismos, con las sanciones que les han correspondido.

La administración educativa pondrá en marcha los mecanismos y recursos precisos para realizar el seguimiento de la situación real de los centros educativos en relación con el nivel de conflictividad de los mismos. Ha de consistir en un sistema de gestión de centros educativos para recoger tales incidencias, al que el Colegio Los pinos prestará la colaboración que dichas administraciones demanden.

XII. Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado o entre éste y algún miembro del equipo docente, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo

Según consta en el artículo 32 del ROF de Colegio Los Pinos, las funciones del delegado o delegada de clase son las siguientes:

1. Es el enlace entre los profesores y la clase.
2. Será el portavoz de las sugerencias de los alumnos ante el profesor-tutor y la asamblea de delegados.
3. Será el responsable de la clase (adaptado a la edad y maduración de los niños).
4. Será el responsable de que las normas de funcionamiento del colegio sean aceptadas y cumplidas.
5. Deberá proponer, ante cualquier conflicto que pudiera surgir, fórmulas dialogadas de resolución de los mismos, canalizándolos hacia sus profesores.

XIII. Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos, explicitando para cada una de ellas las personas responsables, los recursos disponibles y los procedimientos a seguir

Los objetivos de este plan de convivencia están enunciados en el punto I. Introducción y, para su logro, no se plantean, de momento, modificaciones sobre el modelo de gestión existente, ya que se viene mostrando sumamente eficaz. No obstante, se reflejarán el artículo 79 del ROF sobre el carácter general de las correcciones, manteniéndose la numeración de sus diferentes apartados:

- 1.1.- Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 1.2.- En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones, ni medidas disciplinarias, contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) En la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. Se podrán recabar los informes que se estimen necesarios y recomendar, a los padres o representantes legales, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

- 1.3.- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro o a las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo substraído. En todo caso, los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

1. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias (artículo 32 del Decreto 327/2010, de 13 de julio)

2.1.- A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición pública de excusas.

2.2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros de menor edad y al alumnado recién incorporado al colegio'.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

2.3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

3. Ámbitos de las conductas a corregir (artículo 33 del Decreto 327/2010, de 13 de julio)

3.1 Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.

3.2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal, o repercutan en la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

4.- Conductas sancionables y su corrección

4.1.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción (artículo 34 del Decreto 327/2010, de 13 de julio):

4.1.1.- Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa, incluidas las denuncias falsas.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) Cualquier grabación o toma de fotografías a personas, siempre que no estén expresamente autorizadas por la dirección, en el centro escolar o en su entorno.
- i) El incumplimiento sobre la normativa de uniformidad y equipación deportiva.
- j) El incumplimiento de cualquiera de las normas de convivencia recogidas en el apartado normas de convivencia.

4.1.2.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales.

4.1.3.- Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia (artículo 35 del Decreto 327/2010, de 13 de julio): Por las conductas contrarias a la norma de convivencia 4.1.1.a ("los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase") se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia de un alumno a esa clase.

Los alumnos no podrán traer al colegio sus móviles y otros dispositivos electrónicos. Sólo podrán traerse por razones pedagógicas a iniciativa del centro o para atender

circunstancias personales que tendrán que haber sido debidamente acreditadas ante la dirección del centro por los representantes legales del alumnado.

4.1.3.1.- La aplicación de esta medida implicará que:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

4.1.3.3.- Por las conductas contrarias a las normas de convivencia distintas a la prevista en el caso anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Exclusión de viajes de estudio y/o actividades extraescolares.
- g) Exclusión temporal de asistencia a las actividades complementarias.
- h) Si sacan el móvil en un examen, se seguirá el mismo protocolo que cuando se sorprende a un alumno copiando.
 - Protocolo disciplinario en cuanto al uso de móviles en el colegio:
 - Primer apercibimiento oral:
 - El profesor escucha sonar un móvil o ve que el alumno lo tiene a la vista y lo retira, entregándoselo al tutor.
 - El profesor apercibe oralmente y anota en el parte.

- El tutor retiene el móvil un día y lo devuelve explicándole las consecuencias de reiterar la actitud.
- Segundo apercibimiento oral:
 - Seguimos el mismo protocolo, pero esta vez se retiene el móvil hasta que el tutor convoca a la familia y ésta viene a recogerlo.
- Tercer apercibimiento oral:
 - Si el alumno falta a la normativa por tercera vez, el tutor lleva el móvil a la dirección y ésta citará a padres, entregando el móvil y el apercibimiento por escrito.
- i) El abono de la reposición o reparación de los daños causados en instalaciones o recursos materiales.
- j) Los efectos académicos derivados de la retirada de un examen por copia por parte del alumnado o de la anulación de cualquier trabajo, debidamente justificada por el profesorado.

Cuadro resumen de correcciones para conductas contrarias a las normas de convivencia	
Corrección (artículo 35 del Decreto 327/2010, de 13 de julio)	Persona u órgano que decide
Suspensión del derecho de asistencia de un alumno a una clase.	Todo el profesorado, dando cuenta al profesor-tutor (que comunicará a la familia) y a la jefatura de estudios. Constancia por escrito (no solo en el parte de clase).
Amonestación oral.	Todo el profesorado, dando cuenta al profesor-tutor. Constancia por escrito (parte de clase).
Anulación de un examen por copia por parte del alumnado o de la anulación de cualquier trabajo, debidamente justificada por el profesorado.	
Apercibimiento por escrito.	El profesor-tutor, dando cuenta a la jefatura de estudios. El equipo directivo.
Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, documentos o recursos materiales del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Pago de los desperfectos causados.	El equipo directivo, coordinado con el jefe de estudios, oídos el alumno y el profesorado afectado.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante 1, 2 o 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar las actividades que se determinen.	El equipo directivo, coordinado con el jefe de estudios, oídos el alumno y el profesorado afectado.
Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la	El director o el subdirector, oídos el alumno y el profesorado afectado.

suspensión, el alumnado deberá realizar las actividades que se determinen.	
Exclusión de viajes de estudio y/o actividades extraescolares	El equipo directivo, oídos el alumno y el profesorado afectado.
Exclusión temporal de asistencia a las actividades complementarias	

4.2.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

4.2.1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes: letras “a” a “k” según (artículo 37 del Decreto 327/2010, de 13 de julio) y letras “l” en adelante, según el consejo escolar del Colegio Los Pinos:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa, incluidas las denuncias falsas.
- c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna, producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a las mismas.
- e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual o racial, o se realizan contra alumnos/as con necesidades educativas especiales.
- f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas (hurto o robo).
- i) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
- l) Las injurias y ofensas contra la institución colegial.
- m) El abandono no autorizado del centro escolar por el alumnado, toda vez que genera una situación de falta de protección del menor en un período de tiempo en que las familias confían en su permanencia en el colegio. Esta norma afecta particularmente al alumnado que pudiera quedarse a comer en el centro para

asistir a actividades por la tarde y cuya salida del mismo sólo podrá realizarse al finalizar dichas actividades y/o con la autorización del personal responsables de las mismas.

- n) La posesión en el centro de sustancias estupefacientes.
- o) La inducción al consumo de drogas.
- p) El consumo de sustancias estupefacientes en el centro.
- q) La entrada, sin permiso, en el recinto escolar fuera del horario lectivo.
- r) Los comportamientos comprendidos en los apartados “b”, “d”, “e” y “g” anteriores y realizados en internet (correos electrónicos, redes sociales, etc.), directa o indirectamente contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- s) La difusión por redes sociales o cualquier fórmula relacionada con Internet de grabaciones o fotografías a personas en el centro escolar o en su entorno, siempre que no estén expresamente autorizadas.
- t) Lo recogido en los anexos 9 y 10 del ROF.
- u) La apropiación indebida y/o el uso no autorizado de un bien personal del profesorado o del restante personal laboral del colegio.

4.2.2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales.

4.2.3.- Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio):

Por las conductas contrarias gravemente perjudiciales para la convivencia se podrán imponer las siguientes correcciones:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro. Sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a **tres días lectivos** e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Exclusión de viajes de estudio.
- g) Cambio de centro docente.

h) El abono de la reposición o reparación de los daños causados en instalaciones o recursos materiales.

i) Los efectos académicos derivados de la retirada de un examen por copia por parte del alumnado o de la anulación de cualquier trabajo, debidamente justificada por el profesorado.



Los Pinos

Cuadro resumen de correcciones para conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	
Corrección (artículo 37 del Decreto 327/2010, de 13 de julio)	Persona u órgano que decide
Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones o recursos materiales, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	La dirección, oído el alumnado y el profesorado afectado e informando a la comisión de convivencia, en su caso
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de un mes.	
Cambio de grupo	
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno realizará las actividades que se determinen para evitar interrupciones en el proceso formativo.	
Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a 3 días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno realizará las actividades que se determinen para evitar interrupciones en el proceso formativo.	
Exclusión de viajes de estudio	
Cambio de centro docente.	
Anulación de un examen por copia por parte del alumnado o de la anulación de cualquier trabajo, debidamente justificada por el profesorado	Profesorado

4.2.4.- Para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia relacionadas con estupefacientes, serán de aplicación las sanciones siguientes:

CONDUCTA	SANCIÓN
Posesión en el centro de sustancias estupefacientes, papel de fumar...	Suspensión del derecho de asistencia al centro durante 14 días.
Inducción al consumo de drogas.	Ídem de un mes.
Consumo de sustancias estupefacientes en el centro.	Ídem de un mes y propuesta de cambio de centro en niveles concertados. Expulsión en niveles privados.

4.2.5.- Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 4.2.3., la dirección podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno.

4.3.- Procedimiento para la imposición de correcciones (artículo 40 del Decreto 327/2010, de 13 de julio):

4.3.1.- Procedimiento general

4.3.1.1.- Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 4.2.3. de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en el artículo 4.1.3.2., deberá oírse al profesor o profesora o al tutor del alumno.

4.3.1.2.- Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno.

4.3.1.3.- Los profesores y el tutor del alumno deberán informar en la jefatura de estudios y, en su caso, al profesor-tutor, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

4.3.1.4.- En el caso de que un alumno fuera sancionado con la suspensión temporal del derecho de asistencia a clase y pierda la oportunidad de realizar algún examen, se le permitirá asistir al centro únicamente para realizar dicha prueba y, posteriormente, abandonar las instalaciones.

4.4.- Reclamaciones

4.4.1.- El alumno, así como sus padres o representantes legales, podrá presentar en el plazo de dos días lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno.

4.4.2.- Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director en relación con las conductas de los alumnos a que se refiere el artículo 4.2. (conductas gravemente perjudiciales para la convivencia), podrán ser revisadas por el consejo escolar a instancia de los padres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. A tales efectos, el director convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se

presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

4.5.- Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro

4.5.1.- Inicio del expediente (artículo 42 del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno, el director del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

4.5.2.- Instrucción del procedimiento (artículo 43 del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el director.

2. El director notificará fehacientemente al alumno, así como a sus padres o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3. El director comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

4.5.3.- Recusación del instructor (artículo 44 del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

El alumno, o sus padres o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán recusar al instructor.

La recusación deberá plantearse por escrito dirigido a la dirección del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que proceda.

4.5.4.- Medidas provisionales (artículo 45 del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el instituto, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

4.5.5.- Resolución del procedimiento (artículo 46 del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación.

Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un periodo máximo de otros veinte días.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida disciplinaria.
- d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

4.5.5.- Recursos (artículo 47 del Decreto 327/2010, de 13 de julio).

Contra la resolución a que se refiere el artículo 4.5.5 (artículo 46 del Decreto 327/2010, de 13 de julio) podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución del recurso, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado.

XIII. Actuaciones conjuntas de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro y de los equipos docentes para el tratamiento de la convivencia en los grupos de alumnos

Se habrán de aplicar las medidas antes expuestas de supervisión minuciosa de todos los tiempos y espacios de la vida escolar, como se hace de manera habitual, llevando a sus diferentes foros de encuentro aquellas alteraciones de la convivencia que pudieran aparecer. Vigilancia, atención, seguimiento de conflictos y diálogo personal y grupal seguirán siendo los ingredientes esenciales de este plan de actuación.

XIV. Actuaciones del tutor y del equipo docente de cada grupo de alumnos para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto en el aula como en el centro

Las actuaciones previstas son las siguientes:

- a) Entrevista del profesorado-tutor a las familias y alumnado de nuevo ingreso darles la bienvenida e informarles con detenimiento de nuestro ideario, proyecto educativo y normativa de convivencia.
- b) Ofrecimiento personal para atender cualquier duda o problema que se le pudiese presentar.
- c) Presentación a jefe de estudios y coordinador de la etapa.

- d) Acompañamiento y presentación por el profesorado-tutor del alumnado de nuevo ingreso a su grupo-clase y al resto del profesorado.
- e) Seguimiento personal de su proceso de integración, encareciéndole su atención a compañeros o compañeras del aula que puedan facilitárselo.
- f) Traslado al equipo docente de este proceso, de los problemas que se pudiesen haber presentado y planteamiento de claves al resto del profesorado para que presten su colaboración, si fuese preciso.

XV. Actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra de sus manifestaciones

Las actuaciones previstas son las siguientes:

- a) Aplicación minuciosa del plan de acción tutorial, que contempla las claves para educar en la tolerancia.
- b) Aprovechamiento de los programas específicos que a tal efecto se traen periódicamente como recursos propios o externos.
- c) Seguimiento minucioso del profesorado acerca de cualquier episodio relativo a esta problemática.
- d) Reconducción de los mismos con intervenciones dialogadas, desde el profesorado-tutor, con el alumnado transgresor de la norma, llevándolo al grupo-clase para su análisis, debate y adopción de acuerdos.
- e) Acción punitiva desde la jefatura de estudios, conforme a la norma recogida en nuestro ROF y en este plan de convivencia.

Los Pinos